



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 029 K •

27 marzo de 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Zenaida Salvador Brígido

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6°, 9°,
18, 20 Y 21 DE LA LEY DE EDUCACIÓN
PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, PRESENTADA POR
LA DIPUTADA ARACELI SAUCEDO
REYES, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. José Antonio Salas Valencia,
 Presidente de la Mesa Directiva
 del Congreso del Estado.
 Presente.

La que suscribe, diputada Araceli Saucedo Reyes, integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 8° fracción II, 234, 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a la consideración del Pleno *Iniciativa con Proyecto de Decreto, por medio de la cual se reforman los artículos 6°, 9°, 18, 20 y 21 de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo*, de acuerdo a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia nos ha demostrado a lo largo de los últimos siglos que la educación es el factor clave para potenciar el desarrollo integral de las personas, la cual se ve reflejada en un mejor nivel de ingresos y la posibilidad de acceder a un mejor nivel de bienestar social. Sin embargo, la educación en México aún presenta dificultades para cumplir con ese cometido.

La formación educativa se ve inmovilizada por las diferencias que existen en los logros educativos, a pesar de que las nuevas generaciones cada vez reciben más enseñanza en comparación con las anteriores, dentro de cada generación persisten abismales disparidades en el nivel educativo alcanzado, partiendo del ingreso, la clase social y la ubicación geográfica. Situación que no corrige sino todo lo contrario, abona a las discordancias en cuestión de oportunidades de desarrollo y, por ende, de ingreso.

Se ha señalado en el discurso que el futuro del país depende de las nuevas generaciones; sin embargo, estas crecen y el anhelo permanece. Por consiguiente debemos preguntarnos: ¿qué educación necesitan las niñas y los niños para cumplir o lograr dicho anhelo considerando sus diferencias, los contextos en los que viven y crecen, así como los grandes retos que enfrentarán en el futuro?

Ante las nuevas realidades y desafíos que vive la educación, se requieren nuevas respuestas y propuestas que observen como prioridad el desarrollo equitativo de todas sus capacidades, una mejora continua para un presente digno, con sentido de justicia social. Porque desafortunadamente, nuestra sociedad está produciendo una educación profundamente desigual.

Considero que el énfasis de la política educativa

debe centrarse en lograr la equidad y no en la calidad de la educación. Lo anterior no significa que la calidad no sea una cualidad deseable en el sistema educativo, pero considerando el contexto de la educación en el estado resulta, a todas luces, insuficiente. Lo que se requiere es un sistema educativo de calidad para todos; sin exclusión de la población más vulnerable.

Las condiciones de desigualdad e injusticia social que aparecen cotidianamente, deberían ser motivo para que el Estado asuma como prioridad una política educativa en materia de equidad, al menos en educación básica, con la finalidad de cerrar la brecha social e impulsar la justicia social.

Partiendo del reconocimiento que las personas en situación de vulnerabilidad, exclusión o marginación son portadores de derechos básicos a los cuales el Estado tiene la obligación de destinar los recursos necesarios para que accedan, permanezcan y concluyan su educación básica satisfactoriamente.

El problema de la equidad se relaciona directamente con el hecho de que la mayoría de los bienes sociales se distribuyen inequitativamente; uno de ellos es la educación. Si bien se reconoce el acceso a la educación como derecho humano básico –señalado en diversos tratados internacionales y expresado como un derecho fundamental tanto en la Constitución Política Federal como la local– no obstante, existe una diversidad de causas y prácticas que limitan el cumplimiento efectivo de este derecho, profundizando el rezago y desigualdad en nuestro estado. Para remediar lo anterior, se requiere impulsar políticas públicas con la finalidad contener y cerrar estas brechas sociales y construir una sociedad más incluyente y solidaria favoreciendo la cohesión social.

Si bien se ha planteado en diversas legislaciones el combate a la inequidad educativa, estas no se han conceptualizado adecuadamente pues tienden a asociar la equidad con la cobertura que, aunque ha tenido un alcance considerable, no se ha hecho bajo las condiciones adecuadas.

Con esto me refiero a que generalmente las escuelas destinadas a la población más marginada no cuentan con la infraestructura apropiada ni el equipo necesario para garantizar un buen aprendizaje. Asimismo, la falta de calidad en los proyectos educativos no permite que haya un desarrollo integral en el estudiante.

El Estado Mexicano es responsable, constitucionalmente, de dotar de educación básica a toda su población, no obstante, con cifras de 2016

el rezago educativo alcanzó 17.4%, una realidad que afecta de forma directa a la productividad del país y margina a este sector de la población, condenándolos a un estado de pobreza y exclusión. [1] Para el caso particular de Michoacán el rezago educativo alcanza cifras preocupantes, pues el 27.4% de la población no cuenta con la educación obligatoria vigente al momento en que debía haberla cursado; lo que ubica a nuestro estado en la penúltima posición entre los estados y diez puntos porcentuales por arriba del promedio nacional.

Esta condición se concentra como siempre, en poblaciones vulnerables, mujeres, indígenas, o los desfavorecidos económicamente. Y si se combinan estas condiciones, la fragilidad se profundiza y puede derivar en situaciones de alto riesgo. Es decir, el rezago educativo es una expresión inequívoca de la inequidad educativa.

El rezago educativo es un problema de origen multifactorial, tanto dentro como fuera de la escuela, ya que existen diversas razones por las cuales las personas que se encuentran en esta situación no reciben una alfabetización, o bien, no concluyen su educación básica.

Entre los factores escolares, diversas investigaciones han planteado que el rezago educativo es el resultado de un proceso en el que intervienen diversos eventos, como la exclusión del sistema educacional; el aprovechamiento escolar inferior al mínimo necesario; la extra edad; y el abandono prematuro de los estudios. Asimismo, agregan que el aprovechamiento insuficiente genera la extra edad, a través de la repetición de cursos. Y que ésta a su vez, es un antecedente inmediato del abandono prematuro de los estudios; con lo que, obviamente se alimenta la exclusión.

Asimismo, como factores extraescolares se encuentra la relación de pobreza y marginación con el rezago educativo, lo que se evidencia con los indicadores de desarrollo y pobreza; como los de desarrollo humano, rezago social y marginación. Por ejemplo en el caso de los municipios de Michoacán que tienen niveles altos o muy altos de marginación su tasa de analfabetismo es entre tres y cinco veces mayor a la de los municipios con muy baja marginación; mientras que en lo que respecta al indicador de porcentaje de población sin primaria completa, ésta es dos veces mayor en los municipios más marginados. [2]

Así pues, el problema del rezago educativo se produce por diversas causas, estando entre los

más importantes aquellos que se relacionan con la pobreza. De manera que las personas que no reciben educación o que tienen un promedio menor de años de escolaridad, se encuentran en una situación aún más desfavorable que el resto; lo que crea un ciclo vicioso que no permite que esas personas mejoren su situación de pobreza. De este modo, la pobreza no sólo puede verse como causa del fracaso escolar, sino que también puede ser entendida como una consecuencia.

Equidad en educación implica “educar de acuerdo a las diferencias y necesidades individuales, sin que las condiciones económicas, demográficas, geográficas, éticas o de género supongan un impedimento al aprendizaje”. Así, equidad educativa refiere a tomar en cuenta la desigual situación de los alumnos y sus familias, de las comunidades y las escuelas, ofrecer apoyos especiales a quienes lo requieren, de tal forma que los objetivos educativos sean alcanzados por el mayor número de estudiantes (UNESCO, 2002).

El enfoque de equidad reconoce las diferencias individuales y socioeconómicas desfavorables y busca corregirlas. Por ello, para que exista equidad en la educación se requiere que exista igualdad de oportunidades y capacidades entendidas como eliminar los obstáculos sociales que impiden la libre competencia entre los individuos pero también que dicha competencia sea justa y que los resultados de esa libertad se traduzcan en capacidades que generen ventajas para los desfavorecidos. Es así que, existe una acepción clara de justicia en el término de equidad, pero también de inclusión para los grupos sociales.

En ese sentido y fundado en el artículo 3º. de la Constitución Política, en sus párrafos primero, tercero, fracción V, dispone que “Toda persona tiene derecho a recibir educación”; “El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos”, y el Estado-Federación, Entidades Federativas y Municipios, impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior y, además, promoverán y atenderán todos los tipos y modalidades educativas, incluyendo, entre otras, la educación superior necesarias para el desarrollo de la nación; es necesario apuntalar las políticas públicas que abonen a la equidad educativa.

Asimismo, la Agenda 2030 de desarrollo sostenible, suscrito por nuestro país, contempla a través del objetivo 4, que plantea garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover

oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos. Asimismo con las siguientes metas: 4.3 asegurar el acceso en condiciones de igualdad para todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria; 4.5 eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad.

Por su parte, la Ley General de Educación, señala en su artículo 32, primer párrafo, que Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos. Asimismo, en su artículo 33, fracción II bis prevé las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes actividades: Desarrollarán bajo el principio de inclusión, programas de capacitación, asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad y con aptitudes sobresalientes en términos de lo dispuesto en el artículo 41; fracción IV Bis Fortalecerán la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma los artículos 6°, 9°, 18, 20 y 21 de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue

Artículo 6°. La educación que imparta el Estado será laica, gratuita, humanista, científica, universal, integral, democrática, nacional, equitativa y de calidad, considerando al educando como persona central y sujeto activo del proceso educativo.

...

Artículo 9°. La educación que imparta el Estado será gratuita, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal. Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, establecerán los

mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias.

...

Se prohíbe a todo el personal de las escuelas públicas, donde se imparta la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, imponer a los padres, madres de familia o tutores de los educandos, el pago de cuotas voluntarias de ningún tipo en las zonas de alta y muy alta marginación.

...

El Estado deberá garantizar además la infraestructura educativa mínima necesaria especialmente en las zonas de mayor marginación.

...

...

...

Artículo 18. La educación que se imparta en la Entidad será equitativa entendiéndose por ésta la atención con mayores y mejores recursos a grupos sociales o a estudiantes en desventaja – se esta derivada de su origen étnico, sus condiciones socioeconómicas, capacidades individuales, género, entre otras- con base en el reconocimiento de sus características, cualidades y necesidades particulares, con el fin de que alcancen el máximo desarrollo de sus potencialidades y participen en igualdad de condiciones en la vida social.

...

Artículo 20. Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos. Dichas medidas estarán dirigidas de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o a los individuos que enfrentan condiciones físicas, económicas y sociales de notable desventaja, para que en forma constante y permanente, reciban la atención y auxilios necesarios para la consecución de sus estudios evitando así la deserción escolar.

Las Autoridades Educativas observarán que en los centros escolares públicos o privados de cualquier nivel y modalidad en el Estado, otorguen dentro de sus facultades y atribuciones, apoyo educativo para

coadyuvar a que las niñas, niños y adolescentes en circunstancias especialmente difíciles, den inicio, continuación y conclusión a sus estudios, conforme lo previsto en la presente Ley, la Ley de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 21. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, la autoridad educativa estatal, en el ámbito de su competencia, llevará a cabo las siguientes acciones:

I. ...

II. ...

...

...

...

XVIII ...

XIX. Desarrollar programas para eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, Morelia,
Michoacán, a 21 de marzo de 2019.

Atentamente

Dip. Araceli Saucedo Reyes

[1] De acuerdo con la normatividad actual, una persona mayor de 15 años está en rezago educativo si no cuenta con el nivel de educación obligatoria vigente al momento en que debía haberla cursado; además se considera que un niño de 3 a 15 años de edad está en rezago educativo si no cuenta con la educación básica obligatoria y no asiste a un centro de educación formal.

[2] Asimismo, un acontecimiento que contribuye al rezago educativo, donde confluyen tradiciones culturales y motivos económicos, es el hecho de que hay niños y jóvenes que se incorporan al mercado laboral, ya sea por razones económicas y/o culturales de sus padres.



L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx